



CTCP-10-00679-2018

Bogotá, D.C.,

Señor
ALEXÁNDER FERNÁNDEZ ALVARES
afernandez@conintegral.com

Asunto: Consulta 1-2018-007377

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	30 de abril de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-390 CONSULTA
Tema	Uniones temporales.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131, 2132 de 2016 y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

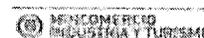
Las uniones temporales pueden asimilarse al concepto de Acuerdo Conjunto de las normas internacionales de información financiera.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Yo ALEXANDRA FERNANDEZ ALVARES con cedula(sic) 71.7774.339 de Medellin(sic) en calidad de representante legal de la sociedad CONINTEGRAL SAS con NIT 900.179.755-6 ejerciendo mi derecho a realizar consultas de información, tal y como expone el artículo 23 de la constitución(sic), solicito respetuosamente lo siguiente:

Para las Uniones Temporales (UT) el artículo 18 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 61 de la ley(sic) 223 de 1995 dispone: “Los consorcios y uniones temporales no son contribuyentes del impuesto sobre la renta. Los miembros del consorcio o la unión temporal, deberán llevar en su contabilidad y

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



Handwritten signature



declarar de manera independiente, los ingresos, costos y deducciones que le correspondan, de acuerdo con su participación en los ingresos, costos y deducciones del consorcio o unión temporal.

Adicionalmente en la Orientación Profesional No(sic) 4 de 2002 del Consejo Técnico(sic) de la Contaduría Pública(sic) se aclara que aunque no existe disposición que obligue a los consorcios y uniones temporales a llevará(sic) libros de contabilidad es conveniente llevarla por diferentes razones expuestas en la mencionada Orientación.

En este contexto en el cual voluntariamente a una UT este llevando contabilidad, quisiéramos preguntar:

- 1. ¿La forma correcta de considerar en la contabilidad de la UT los anticipos por concepto de renta que hace el cliente a los miembros de la UT, es llevarlos en las cuentas contables 1355150700, 1355150800, 1355150900, de la contabilidad de la UT? Es decir como una cuenta por pagar del cliente a la UT?*
- 2. En el caso en que los valores de la cuentas 1355150700, 1355150800, 1355150900, dentro de la contabilidad de la UT se está en acumulando en los diferentes periodos contables ya que la UT no es contribuyente de renta para bajar esa cuenta por pagar del cliente, quisiéramos preguntar: si en la contabilidad de la UT estos valores se pueden dejar sin cruzar con ninguna(sic) cuenta y que son a(sic) analizar el Contrato sean cruzadas contra las pérdidas y ganancias de ejercicios anteriores? Si no es así la forma correcta, quisiéramos saber contra que cuenta debe cruzarse para dejar estas cuentas en cero cada año?*
- 3. Las retenciones en la fuente realizadas por el cliente a los miembros de la UT se pueden considerar como abonos a la utilidad que va a recibir el miembro al final de la ejecución del contrato? (sic) O son una obligación tributaria mas no una utilidad? (sic)*
- 4. En el caso que un miembro preste servicio a la misma UT y se registren sus facturas en la cuenta 220505, quisiéramos preguntar: si es procedente cruzar la retención en la fuente que tuvo el miembro en las facturas al cliente (es la retención en la fuente que realiza el cliente a las facturas de la UT a cada miembro según su porcentaje de participación) y que fue registrada en las cuentas 1355150700, 1355150800, 1355150900, contra los servicios prestados que están en la cuenta 220505? Lo anterior considerando que no tienen nada que ver los servicios prestados con el hecho de que por la naturaleza jurídica el miembro deba ser objeto del impuesto de renta y que por ello el cliente le realice retenciones en la fuente a manera de anticipo de este impuesto."*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los Decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, la contabilidad y los estados financieros deben

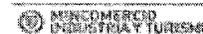
Handwritten signature

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



prepararse con base en el Marco Técnico Normativo (MTN) que le corresponda a la entidad, de acuerdo con lo señalado al respecto en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificatorios.

La respuesta a su inquietud sobre el tratamiento contable de una unión temporal la puede encontrar resuelta en los conceptos números 2013-392, 2014-355, 2014-255, 2014-616, 2014-154, 2015-339, 2015-495, 2015-571, 2015-774, 2015-955 emitidos por este Órgano de Normalización, que podrá ubicar en la dirección <http://www.ctcp.gov.co/> en el enlace conceptos.

Ahora bien, con respecto al plan de cuentas a utilizar bajo los Marcos Técnicos Normativos actuales, este Consejo se pronunció en el Concepto 2013-320 emitido el 25 de noviembre de 2013, que puede encontrar en la dirección <http://www.ctcp.gov.co/> en el enlace conceptos. También le recomendamos revisar la Orientación Técnica No. 1, que puede consultar en el enlace publicaciones.

Así mismo, cabe recordar que las funciones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública fueron establecidas en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, en la Ley 1314 de 2009 y en el artículo 1° del Decreto 3567 de 2011. Dentro de las funciones señaladas en la normativa en mención, se observa que el CTCP, no es competente para pronunciarse sobre temas fiscales, razón por la cual daremos traslado a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que un concepto posterior modifica los conceptos que se hayan expedido con anterioridad y que se refieran al mismo tema, así no se haya efectuado referencia específica en el nuevo concepto

Cordialmente

GABRIEL GAITÁN LEÓN

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela

Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitán León.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



CTCP -10-0680-2018

Bogotá, D.C.,

Doctora

ALBA LUCIA ROJAS OROZCO

Abogada Delgada Coordinación de Relatoría

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

Dirección de Gestión Jurídica

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN

Carrera 7 No 6-54 Edificio Sendas

Asunto: Consulta 1-2018-007377

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	30 de abril de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-390 CONSULTA
Tema	Uniones temporales.

Respetada doctora:

Por considerarlo de competencia de esa Entidad, nos permitimos trasladar consulta recibido del señor Alexandra Fernández Alvarez, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, en razón a que el peticionario pregunta sobre aspectos relacionados con responsabilidades tributarias.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporten copia ella.

Cordialmente,

GABRIEL GAITAN LEON

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela

Consejero Ponente: Gabriel Gaitan Leon

Revisó y aprobó: Gabriel Gaitan Leon

Anexo: Lo anunciado en 2 folios

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Bogotá D.C., 29 de Mayo de 2018

No. Radicación entrada: 1-2018-007377



2-2018-009498

Señora

ALBA LUCIA ROJAS

ABOGADA DIAN

CONINTEGRAL

CL 33 # 81A - 51 OF 301 - 303

MEDELLIN

ANTIOQUIA

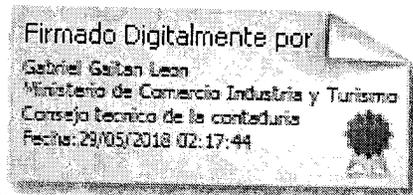
Asunto: 2018-390

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

Cordialmente;



GA.....

CONSEJERO

Folios: 1

Anexos:

Anexo: 2018-390 Uniones temporales.pdf

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A - 15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067070

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009 v13

